

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Diecisiete de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Distrito Judicial  
de Barranquilla, por Acuerdo PCSJA19-11256, del 12 de abril de 2019

Rad. 08-001-41-89-017-2020-00175-00 proceso ejecutivo Singular.

Demandante: ASOCIACION PARA LA ENSEÑANZA – ASPAEN – GIMNASIO LOS CORALES, NIT 860019021-9

Demandado: VICTOR MANUEL SANDOVAL BARBOSA, CC 91261538 Y ERIKA PAOLA HERNANDEZ BOLIVAR, CC 91261538

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su Despacho el presente proceso de ejecución, informándole que la parte demandada está debidamente notificada y no propuso excepciones. Sírvase proveer. Barranquilla, febrero 07, 2022.

VANESSA HOYOS DE LEON  
SECRETARIA

JUZGADO 17° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILA. Febrero siete (07) de dos mil veintidos (2.022).

Visto el informe secretarial anterior, se procede de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso, establece que cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del término legal, el Juez debe dictar auto de seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar el crédito y condenar en costas al ejecutado.

Descendiendo al caso *sub examine*, la ASOCIACION PARA LA ENSEÑANZA ASPAEN-GIMNASIO REAL, quien actúa a través de apoderada judicial, doctora MELISA ISABEL JIMENEZ BARRIOS, inició demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, contra los demandados VICTOR MANUEL SANDOVAL BARBOSA Y ERIKA PAOLA HERNANDEZ BOLIVAR, la demanda se presentó con el fin de obtener la cancelación de una obligación pecuniaria contenida en un pagaré, profiriéndose mandamiento de pago de fecha 06 de julio de 2.020, por la suma de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$ 14.957.281), más los intereses moratorios a la tasa máxima variable mensual permitida por la ley a partir del 26/10/2019 y hasta cuando se verifique su pago total; valores de los cuales, conforme la ley, en el mandamiento de pago proferido en este asunto, se ordenó su pago por la parte demandada, dentro del término de cinco (5) días a partir de su notificación.

En el caso que nos ocupa, los demandados VICTOR MANUEL SANDOVAL BARBOSA Y ERIKA PAOLA HERNANDEZ BOLIVAR, fueron notificados en virtud del decreto 806 2020, el 05/08/2021, tal como se verifica en la constancia de envío de la comunicación, a la dirección de notificación electrónica, tal como fue aportado en el libelo de la demanda; dejando vencer el termino de traslado sin proponer excepciones de mérito. Por lo anterior, corresponde entonces proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución contra el demandado, además, se fijarán las agencias en derecho a efectos de posteriormente, se efectuó la respectiva liquidación de costas y se imparta su aprobación.

Finalmente, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27 inciso 3º del Código General del Proceso, ejecutoriado el auto o la sentencia que ordena seguir adelante la ejecución, el proceso deberá ser remitido a la oficina de apoyo u oficina de ejecución de sentencia ejecutivas para la ejecución de la sentencia, siguiéndose el protocolo establecido en el ACUERDO PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 de 27 de junio de 2018.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en favor de la ASOCIACION PARA LA ENSEÑANZA ASPAEN-GIMNASIO REAL y en contra de los demandados VICTOR MANUEL SANDOVAL BARBOSA Y ERIKA PAOLA HERNANDEZ BOLIVAR, tal y como fue ordenado en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en la parte motiva de este auto de fecha 06 de julio de 2.020.

SEGUNDO: Condénese en costas a la parte demandada, tásense.

TERCERO: Fíjese por concepto en agencias en derecho a favor de la parte demandante e inclúyanse en la liquidación de costas, de conformidad con las tarifas establecidas en el artículo 5º del ACUERDO PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, en ejercicio de la atribución conferidas por el artículo 366 del CGP, la suma de \$ 448.718,00.

*Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Diecisiete de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Distrito Judicial  
de Barranquilla, por Acuerdo PCSJA19-11256, del 12 de abril de 2019*

Rad. 08-001-41-89-017-2020-00175-00 proceso ejecutivo Singular.

Demandante: ASOCIACION PARA LA ENSEÑANZA – ASPAEN – GIMNASIO LOS CORALES, NIT 860019021-9

Demandado: VICTOR MANUEL SANDOVAL BARBOSA, CC 91261538 Y ERIKA PAOLA HERNANDEZ BOLIVAR, CC 91261538

CUARTO: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Ejecutoriado este auto y encontrándose la liquidación de costas en firme, remítase a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Barranquilla, para lo de su competencia.

SEXTO: Oficiése a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero para que en adelante los depósitos judiciales los hagan en favor de la oficina de apoyo de los jueces civiles de ejecución de la ciudad de Barranquilla en la cuenta judicial número 080012041801, en virtud del artículo 3º, numeral 8º del Acuerdo No. PCSJA147-10678.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROSMERY PINZÓN DE LA ROSA  
JUEZA.

JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA  
Constancia: El anterior auto de fecha febrero 07, 2022, se notifica  
por anotación en Estado No. 016 en la secretaría del Juzgado a las  
8:00 a.m., Barranquilla, febero 08 2022  
  
\_\_\_\_\_  
VANESSA HOYOS DE LEON  
Secretaria

Firmado Por:

**Rosmery Pinzón De La Rosa**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 017 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7df43deefff6218df972728a76a350f06f1f55fab54a1db1e1b12e7534dbfe**  
Documento generado en 07/02/2022 11:00:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>